

**PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO  
RELATIVA LA GENTE DE MAR, POR LA QUE SE MODIFICAN LAS  
DIRECTIVAS 2008/94/CE, 2009/38/CE, 2002/14/CE, 98/59/CE Y 2001/23/CE**

**1. BASE JURÍDICA**

Base jurídica: artículo 153, 2 del TFUE.

Procedimiento: legislativo ordinario (artículo 294) y mayoría cualificada.

**2. GRUPO DEL CONSEJO Y FECHA DEL CONSEJO EN EL QUE SE ESPERA SEA CONSIDERADA LA PROPUESTA**

Grupo de Asuntos Sociales.

Consejo EPSSCO (Empleo y Política Social): de 16 de octubre de 2014, posible Orientación general.

**3. CONTENIDO**

Con carácter general, las Directivas de la UE en materia de Derecho laboral son aplicables a todos los sectores de actividad y a todas las categorías de trabajadores. No obstante, la gente de mar está excluida –o puede quedar excluida– del ámbito de aplicación de varias Directivas, sin ninguna justificación expresa.

La **Propuesta de Directiva** del Parlamento Europeo y del Consejo **relativa la gente de mar, por la que se modifican las Directivas 2008/94/CE, 2009/38/CE, 2002/14/CE, 98/59/CE y 2001/23/CE**, pretende incluir a la gente del mar en las cinco mencionadas directivas, dado que estaban excluidos.

Las Directivas en cuestión son las siguientes:

- Directiva 2008/94/CE relativa a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario;
- Directiva 2009/38/CE sobre la constitución de un comité de empresa europeo;
- Directiva 2002/14/CE por la que se establece un marco general relativo a la información y la consulta de los trabajadores;
- Directiva 98/59/CE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos; y,
- Directiva 2001/23/CE relativa a la protección de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas.

El **objetivo** es incrementar el nivel de protección de los derechos protegidos en virtud de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE en la legislación laboral de la UE y garantizar unas condiciones de competencia equitativas a nivel de la UE. Además, la propuesta contribuye a alcanzar los objetivos generales enunciados en el artículo 151 del TFUE, es decir, el fomento del empleo, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, una protección social adecuada y el diálogo social.

La propuesta normativa **consta de 10 artículos** y se destacan los siguientes puntos:

- **Artículo 1: modificación de la Directiva 2008/94/CE (insolvencia):**

Se suprime la posibilidad de excluir del ámbito de aplicación de la Directiva sobre insolvencia a los pescadores remunerados a la parte.

- **Artículo 2: Modificación de la Directiva 2009/38/CE (comité de empresa europeo):**

Las tripulaciones de marinos mercantes estarán cubiertas por lo dispuesto en la Directiva sobre el comité de empresa europeo.

- **Artículo 3: Modificación de la Directiva 2002/14/CE (información y consulta):**

Los Estados miembros solo podrán establecer una excepción a las disposiciones generales de la Directiva si se garantiza un nivel de protección equivalente y si los trabajadores se benefician efectivamente de ella.

- **Artículo 4: Modificación de la Directiva 98/59/CE (despidos colectivos):**

Se realizan cuatro modificaciones:

- Se introduce la definición de «traspaso», en relación con la Directiva 2001/23/CE.
- Las tripulaciones de buques de navegación marítima quedan incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre los despidos colectivos.
- La notificación prevista en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva debe dirigirse siempre a la autoridad competente del Estado del pabellón. Esta aclaración es necesaria debido a la posible coexistencia de contratos de trabajo sujetos a normativas nacionales diferentes.
- Introduce una nueva disposición en virtud de la cual los Estados miembros podrán conceder a la autoridad pública competente el derecho de establecer excepciones, íntegramente o en parte, a las disposiciones relativas al «período de reflexión» si los despidos colectivos se realizan como consecuencia de un traspaso que tenga por objeto uno o varios buques, o si el empleador explota únicamente un buque.

- **Artículo 5: Modificación de la Directiva 2001/23/CE (traspasos de empresas):**

La Directiva es plenamente aplicable a los buques de navegación marítima registrados en un Estado miembro y/o que enarbolan pabellón de un Estado miembro, dondequiera que se encuentren. Sin embargo, teniendo en cuenta las características específicas del sector marítimo, los Estados miembros podrán, previa consulta de los interlocutores sociales, establecer una excepción a lo dispuesto en el capítulo II de la Directiva en caso de traspasos que afecten exclusivamente a un buque de navegación marítima o a un número determinado de buques de navegación marítima, o si la empresa o el centro de actividad que va a ser traspasado(a) explota únicamente un buque de navegación marítima. Por consiguiente, en el caso de los traspasos que afecten exclusivamente a buques o en el caso de empresas que solo exploten un buque, deberán aplicarse, cuando menos, las disposiciones de la Directiva en materia de información y de consulta.

Los buques estarán plenamente dentro del ámbito de aplicación de la Directiva cuando constituyan uno de los bienes traspasados.

- Por otra parte, se establece una **cláusula de no regresión** (artículo 6) cuyo objetivo es la protección de los derechos de los trabajadores incluidos en el ámbito de

aplicación de la propuesta y reconocidos por los Estados miembros antes de su entrada en vigor.

Además, existe una **cláusula de revisión** (artículo 7) cuyo objetivo es controlar la implementación y aplicación de los artículos 4 y 5 de la Directiva en los Estados miembros, en particular en lo que respecta a dos cuestiones: el cambio de pabellones y el nivel de empleo de la gente de mar de la UE.

Y, el **periodo de transición** establecido es de cinco años (artículo 8), con objeto de tener en cuenta las diferencias entre los Estados miembros en lo que respecta al sector marítimo y al grado de inclusión de la gente de mar en el ámbito del Derecho laboral nacional.

#### **4. ESTADO DEL PROCEDIMIENTO**

Esta propuesta **se aprobó por la Comisión el 18 de noviembre de 2013** y su tramitación esta condicionada por las elecciones al Parlamento Europeo y el cambio que se produzca en la Comisión.

La primera reunión del Grupo de trabajo de Asuntos sociales se ha producido en **Presidencia italiana** y ha sido el 3 de julio de 2014 y está prevista otra reunión el 24 de julio.

#### **5. VALORACIÓN.**

Esta propuesta normativa **debería garantizar un mayor nivel de igualdad**, en los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro, dado que la situación jurídica actual provoca una desigualdad de trato para la misma categoría de trabajadores por parte de los distintos Estados miembros, dependiendo de si estos últimos aplican exenciones y excepciones autorizadas por la legislación actual.

**España estaba entre los países que no aplicaba estas expepciones.**

La iniciativa abarca un **sector sujeto a una intensa competencia internacional**, con un gran porcentaje de trabajadores que realizan su actividad en buques de un Estado miembro, pero que proceden de otros Estados miembros o de terceros países. Por consiguiente, habría que ver su impacto en el sector en términos de costes y de competitividad.